

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 303

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: ACUERDE UCR, PROYECTO DE LEY SUPLENIMIENTO

EL ART. Nº 53 DE LA LEY Nº 244 MODIFICADA POR LA LEY

Nº 291.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº A

Orden del Día Nº 4



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

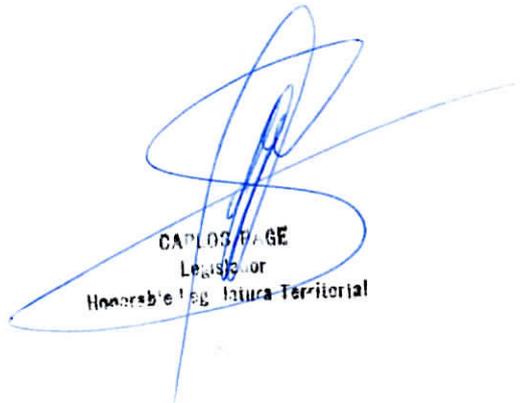
FUNDAMENTOS:

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
26.8.90
SEC. C. N° 303 HORA 17:20

Los tiempos de la crisis, implican para la población en general y para los representantes de esa población en particular, la obligación de obras a conciencia, con el objetivo de que al final del callejón de esa crisis, se encuentre el cambio deseado de la mejor manera posible, y con la mayor bondad para esa población que uno representa.

La historia que va transcurriendo en estos días no es una historia neutra; esa historia está llena de conceptos vertidos por el pueblo que necesariamente deben ser llenados de contenido legislativo, porque en último análisis legislar es exactamente éso: llenar de contenido una realidad preexistente, de modo que la ley, cualquiera sea élla, se encuentre acompañando la realidad y no de atrás.

Se considera que la derogación del artículo 53° de la Ley 244, conocido como regulador de las "jubilaciones de privilegio", es un acto legislativo que valida las intenciones de todos los administrados, por lo que ignorar el sentimiento irritativo hacia esa normativa, sería a más de un acto irreflexivo, de absoluta injusticia, toda vez que se conoce a nivel Territorial así como Nacional, la situación deplorable del estado salarial de aquellos, que engrandecieron esta Nación y sólo tienen hoy el privilegio de continuar esperando.


CARLOS P. GE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

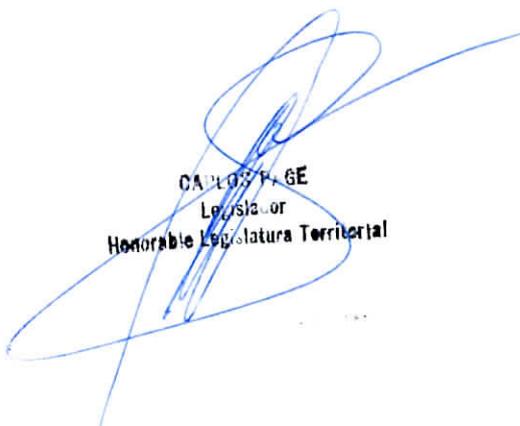
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- SUPRIMASE a partir de la sanción de la presente Ley, el artículo 53º de la Ley 244 y modificada por la Ley 291.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial, cumplido archívese.


CARLOS R. GE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DEROGASE

Artículo 1°.- ~~SUPLENASE~~ a partir de la sanción de la presente Ley, el artículo 53° de la Ley ^{Nº} 244 ~~que~~ modificada por la Ley ^{Nº} 291.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial. ~~-----~~

~~-----~~

CARLOS PAGE
Legislator
Honorable Legislatura Territorial